

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.. . . .	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.. . . .	33	Un año.. . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 9 de Julio.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Teruel la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y

por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(“Gaceta” del día 8.)

Dirección general de Aduanas

CIRCULAR

(Continuación)

5.ª Las Administraciones principales de Aduanas ó las de Contribuciones, respectivamente, sellarán en la forma prescrita en la citada regla 4.ª de la Real orden los paquetes precintados de achicoria tostada y molida y demás sucedáneos del té y del café que, en cumplimiento de la regla 7.ª, presenten los almacenistas é industriales establecidos en la provincia, cuidando de examinar aquellos antes de sellarlos, para convenirse de su legitimidad, y destruyendo los que aparezcan con precintas defectuosamente adheridas.

De los paquetes que sellen se tomará nota, con indicación del nombre y domicilio de sus dueños, dando cuenta á este Centro de los requisitados, con la debida separación, según su peso.

6.ª Los funcionarios encargados de la intervención de las fábricas de referencia harán frecuentes visitas á los locales destinados á elaboración y empaquetado de los productos, y á los almacenes de primeras materias y de paquetes destinados á la venta, adoptando ó proponiendo, en su caso, las demás medidas de vigilancia ó de seguridad que puedan convenir, según las circunstancias.

Los referidos Interventores llevarán dos libretas requisitadas (modelos números 1 y 2), una para anotar, con el debido detalle, las precintas recibidas y las entregadas al fabricante, y la otra en la que se anotarán día por día las cantidades entradas de primeras materias, las salidas para la elaboración y el número y peso de los paquetes de los productos en cuestión que se elaboren y entren en

el almacén de ventas; entendiéndose que se les hará responsables de las diferencias que se hallen, caso de un recuento, en los almacenes de productos elaborados ó sin elaborar, y por disconformidad entre los asientos de su libro y los que debe llevar el fabricante, salvo el caso de error material fácilmente comprobable, sin perjuicio de las penas que corresponda imponer á este último por las infracciones que se descubran.

7.ª Las cuentas mensuales de movimiento de primeras materias y productos elaborados (modelo núm. 3) que con arreglo á la disposición 4.ª de la repetida circular de este Centro de 13 de Diciembre de 1899 deben rendir los fabricantes, serán entregadas por éstos al funcionario que intervenga en la fábrica, quien las comprobará con los libros de la misma, consignando, bajo su responsabilidad, su conformidad ó los reparos que ofrezcan, y una vez subsanadas las deficiencias observadas, las entregará á la Administración principal de Aduanas ó de Contribuciones, según los casos, para su envío á esta Dirección general.

8.ª Los Administradores principales de Aduanas ó de Contribuciones procurarán dar á esta circular la mayor publicidad posible, disponiendo su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y demás periódicos locales para conocimiento de los fabricantes, almacenistas y demás industriales que tengan en su poder los citados productos, á fin de que no puedan alegar ignorancia de los preceptos contenidos en la misma, en el caso de que haya de exigírseles responsabilidad por las infracciones que se descubran.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 5 de Junio de 1902.—Juan B. Sitges.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1768

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, robadas de los puntos que también se indican, y de ser habidas las pondrán con las personas en cuyo poder se encuentren á disposición de los Juzgados respectivos, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 10 de Julio de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Señas.

Una yegua pelo flor romero, parida, sin cria, hierro A. L., desaparecida del cortijo de Zarzosa, término de Antequera.

Una burra negra, mohina, mediana, de siete años, de la propiedad de Pilar Arrebola Montañez, vecina de Doña Mencía.

Otra burra dorada, de siete años, de regular alzada, con dos esperabanos, propia de Pedro Campos Arrebola, de Doña Mencía.

Una yegua de seis años, mediana, pelo piel de rata, hierro dos B., está criando, propiedad de D. Francisco Alto Moyano, vecino de Fernán Núñez.

Un cerdo de dos años, herrado en el cuarto derecho, propio de D. Eulogio Montijano, vecino de Córdoba.

Una yegua castaña oscura, más de la marca, cerrada, sin hierro, mosqueda por el pecho y cuello, con una rozadura en una rodilla; un rucho de un año, pequeño, pelo rucio oscuro; un burro capón, rucio, pequeño y cerrado, propiedad de D. Rafael Gómez Luque, vecino de Montilla.

Un burro pequeño, blanco, con muchas conchas en el pescuezo y espaldillas, cerrado, partido el labio superior, propio de Antonio Muñoz López, vecino de Montalbán.

Una mula negra, cerrada, de buena lámina y reparada del ojo izquierdo; una yegua negra, con la cola cortada, cerrada y con hierro, propias de D. Juan Carrasco Gil, vecino de Jerez de la Frontera.

Un caballo de cuatro años, más de marca, alazano, con un reparo en el ojo derecho y herrado en el lado izquierdo; otro caballo, castaño oscuro, cerrado, más de marca y sin hierro.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CORDOBA

Número 1761

Sección administrativa de Beneficencia

RESUMEN del gasto hecho por viveres y medicinas en los cuatro Establecimientos benéficos, durante el mes de Mayo último, y precio de cada estancia:

	Pesetas.	Pesetas.
HOSPITAL DE AGUDOS		
Pan, carne y varios viveres.....	6.800 06	7.511 18
Medicinas, deducidas 48'50 ptas. importe de las suministradas á la Casa Central de Expósitos.	711 12	
Son baja: Por 1.860 estancias á 1'50 pesetas causadas por veinte Hermanas y los cuarenta dependientes		2.790
<i>Total á distribuir.....</i>		4.721 18
Y habiéndose causado 4.977 estancias, resulta la de cada acogido á 0'948 peseta.		
HOSPITAL DE CRÓNICOS		
Pan, carne y varios viveres.....	3.367 13	3.725 29
Medicinas, deducidas 47'49 pesetas importe de las suministradas á la Casa do Socorro Hospicio	358 16	
Son baja: Por 434 estancias á 1'50 pesetas cada una causadas por ocho Hermanas de Caridad y seis dependientes que pernoctan en el Establecimiento.		651
<i>Total á distribuir</i>		3.074 29
Y siendo 3.458 las estancias de los acogidos resulta cada una á 0'889 peseta.		
CASA DE SOCORRO-HOSPICIO		
Pan, carne y varios viveres.....	6.848 34	6.895 83
Botica.....	47 49	
Son baja: Por 660 estancias á 1'50 pesetas cada una, causadas por 16 Hermanas de Caridad y seis dependientes.....		1.023
<i>Total á distribuir....</i>		5.872 83
Y habiéndose causado 11.204 estancias, resulta la de cada acogido á 0'524 peseta.		
CASA CENTRAL DE EXPÓSITOS		
Pan, carne y viveres.....	4.815 41	4.863 91
Botica	48 50	
Son baja: Por 1.674 estancias á 1'50 pesetas causadas por doce Hermanas de Caridad y los 42 dependientes.....		2.511
<i>Total á distribuir.....</i>		2.352 91
Cuya suma, aplicada á las 5.084 estancias ordinarias, resulta cada una á 0'460 peseta.		

Córdoba 8 de Julio de 1902.—El Vicepresidente, Francisco Rivera.

Ayuntamientos

VILLARALTO

Núm. 1763

D. Manuel Gómez Orellana, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica y pecuaria durante el año natu-

ral de 1903, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, contados desde que aparezca en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean justas.

Lo que se hace público para los efectos de Ley.

Villaralto 8 de Julio de 1902.—El Alcalde, Manuel Gómez.—P. O.: El Secretario, Diego García.

MONTORO

Núm. 1764

Durante el plazo de quince días, contados desde el de hoy, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los respectivos repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria y de urbana para el próximo año de 1903, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y deducir por escrito las reclamaciones que consideren oportunas.

Montoro 8 de Julio de 1902.—Rafael de Coca.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 1767

Don Antonio del Pino y Blancas, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se ha seguido expediente juicio verbal civil á instancia de don Francisco Manjón Cabeza Serrano, contra don Pedro Lavela Rodríguez, ambos de esta vecindad, sobre cobro de doscientas treinta y una pesetas, en cuyo expediente, sustanciado en rebeldía del dicho demandado, recayó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva copiadas literalmente dicen así:

«En la ciudad de Lucena á diez de Abril de mil novecientos dos, el señor don Antonio del Pino y Blancas, Juez municipal de la misma, habiendo visto y oído el anterior juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una como actor don Francisco Manjón Cabeza Serrano, y de la otra como demandado don Pedro Lavela Rodríguez, ambos de esta vecindad, sobre cobro de cantidad de pesetas y;

Parte dispositiva.—Fallo: que debo condenar y condeno á don Pedro Lavela Rodríguez á que abone á don Francisco Manjón Cabeza y Serrano la suma de doscientas treinta y una pesetas que le reclama en la demanda, y además el pago de las costas de este juicio, quedando ratificado el embargo preventivo practicado. Y así por éste mi sentencia, la cual se notificará el demandado en su persona si fuese habido, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio del Pino.

Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que surta los efectos de notificación en forma al referido demandado, con arreglo á lo prevenido en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de enjuiciamiento civil.

Dado en Lucena á veinte y tres de Junio de mil novecientos dos.—Antonio del Pino.—Por mandado de su señoría, Antonio Chacón.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1760

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción de esta villa, en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de igual clase de Valencia de Alcántara, procedente de causa por hurto de caballerías, ha acordado se cite á Antonio María Jiménez, de veinte y seis años de edad, casado, esquilador, vecino de esta villa de Hinojosa, á fin de que á las once de la mañana del día catorce del corriente mes comparezca en el expresado Juzgado de instrucción de Valencia de Alcántara, sito en el piso bajo del exconvento de Santa Clara, á recoger la yegua que por dicho sumario le fué ocupada, apercibiéndole que de no comparecer en el día y hora señalados incurrirá en la responsabilidad del artículo ciento setenta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia pongo la presente en Hinojosa del Duque á cinco de Julio de mil novecientos dos.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

SEVILLA

Núm. 1765

Don Antonio de Olmedo y Carranza, Teniente de navío de la armada y Juez instructor de esta Comandancia de Marina de Sevilla.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al inscripto Juan Miguel Torres Alarcón, hijo de Juan y de Isabel, natural de Lucena (Córdoba), de veinte años de edad, de estado soltero, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, comparezca en este Juzgado, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado desertor.

Al mismo tiempo ruego y excito el celo de todas las autoridades civiles y militares y de los dependientes de la policía, para que procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Dado en Sevilla á nueve de Julio de 1902.—Antonio de Olmedo.

MONTILLA

Núm. 1766

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Mármol Luque (a) Luis Candelas, que también se nombra José Agudo, casado con Carmen Cadenas Alvarez, tiene cuatro hijos, de cuarenta y ocho años, hijo de Juan de Dios y de Dolores, natural y vecino de Baena, bautizado en la parroquia de San Bartolomé, del campo, sin instrucción y con antecedentes penales, siendo de estatura regular, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, afeitado, y viste á estilo del país, cuyo actual paradero

se ignora para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido ó en la Audiencia provincial de Córdoba, por estar acordada su prisión provisional en la causa seguida contra el mismo por hurto de caballerías, apercibido que si no comparecerá será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades convenientes en la cárcel de este Juzgado.

Dada en Montilla á cinco de Julio de mil novecientos dos.—José Vera.—El actuario, Juan Reina.

DELEGACION GENERAL

DE

CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CÓRDOBA

Núm. 1762

Don Juan Herruzo y Rodríguez, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis.

Hago saber: que por decreto del Diocesano, de 10 de Mayo próximo pasado, se tramita de oficio en esta oficina de mi cargo, con arreglo á las prescripciones del Convenio-ley de 24 de Junio de 1867, expediente sobre conmutación de rentas de los bienes dote de la capellanía familiar colativa fundada en Villanueva del Rey por *Diego Alonso de Perea* y su mujer *María Ruiz de Sepúlveda*, en testamento otorgado el 15 de Abril de 1630 ante el Escribano público de Belmez Juan Abad.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantos pueda interesar, y á fin de que los que se crean con derecho á la conmutación dicha comparezcan con los documentos necesarios á deducirlo en esta Delegación dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, parándoles en caso contrario el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 9 de Julio de 1902.—Juan Herruzo.

Subasta voluntaria

El día 1.º de Agosto próximo, á las once de la mañana, ante el Notario de Madrid don Modesto Conde y Caballero, en su despacho calle de Alcalá 14 y 16 tercero, izquierda, tendrá lugar la de la hacienda de Cordobilla, provincia de Córdoba, término de Puente Genil, con 770 fanegas de tierra y en ellas 16 huertas, olivares, sembradío, etc.

En dicha Notaría se halla el pliego de condiciones, donde podrá verse todos los días no feriados, de diez á doce de la mañana.

SUBASTA

Para el día 30 de Julio del año actual tendrá lugar la subasta extrajudicial de la casa núm. 15 moderno y 12 antiguo de la calle de Letrados, hoy Conde de Cárdenas, de esta ciudad, cuyo acto tendrá efecto en la Notaría de D. Diego del Río y Muñoz-Cobo, establecida en la calle del Reloj, núm. 4 de la misma, á las diez de su mañana, no admitiéndose posturas que no cubran la cantidad de 40.000 pesetas, y debiendo consignarse previamente el 10 por 100 de dicha suma para tomar parte en la misma.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

Hojas declaratorias

para inscripción en las listas de Jurados.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

JUSTIFICANTES

de revista.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA